HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

Mandato de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA: UA
ECU 1/2016:

24 de marzo de 2016

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con la resolución 24/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido en relación con **alegaciones de la falta de un proceso de consulta adecuada con los pueblos Sápara, Kichwa de Sarayaku, Achuar, Huaorani, Kichwa y Shiwiar, en el contexto del contrato de exploración y explotación para los bloques 79-83 que afectaran sus territorios tradicionales**.

Según la información recibida:

El 14 de enero de 2016, el Ministerio de Hidrocarburos firmó un contrato de explotación y exploración con la empresa china Andes Petroleum para los Bloques 79 y 83 de la Amazonia, que afectan directamente los territorios de la nacionalidad Sápara, Kichwa de Sarayaku, Achuar, Shiwiar, Kichwa y Huaorani.

Los pueblos indígenas afectados han expresado que se ha vulnerado sus derechos a la consulta previa, libre e informada. Se alega que solamente se realizaron eventos de socialización con participación no representativa de los pueblos indígenas, ocasionado divisiones internas en las comunidades. Se afirma que estas iniciativas de consultas no fueron realizadas acorde a estándares internacionales para la consulta previa, el Artículo 57 de la Constitución de la Republica de Ecuador y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Sarayaku v. Ecuador de 2012. Se alega el uso de mecanismos engañosos para conseguir firmas de miembros de las comunidades, para justificar supuestos procesos de consulta previa.
Los bloques 79 y 83 afectan alrededor de seis mil hectáreas del territorio del Pueblo Kichwa de Sarayaku y la mayoría del territorio de la nacionalidad Sápara .

El pueblo Sápara tiene el reconocimiento de la UNESCO, como "Obra Maestra del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad"; otorgado el 18 de mayo de 2001, por cuanto su lengua y su cultura se encuentran en peligro de desaparecer, amenaza que se incrementa con el desarrollo de un proyecto petrolero en estos territorios. La UNESCO estima que la situación de los Sápara es crítica ya que el pueblo actualmente es reducido a unas 300 personas. Los Sápara tienen una cultura oral particularmente rica en conocimientos de su entorno natural, como atestigua la abundancia de su terminología sobre la flora y la fauna y su conocimiento de las plantas medicinales de la selva. Este patrimonio cultural también se expresa a través de mitos, rituales, prácticas artísticas y de su lengua.

Adicionalmente, se alega que durante el año 2016 está prevista más licitación petrolera en la Amazonia lo cual afectaría el territorio de siete pueblos indígenas.

Se expresa grave preocupación porque la exploración afectará los territorios ancestrales de los Sápara, Kichwa de Sarayaku, Achuar, Shiwiar, Kichwa y Huaorani, generando graves impactos socio-ambientales y amenazando su identidad y cultura.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, me gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Nos permitimos llamar la atención de su Excelencia hacia las obligaciones establecidas en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Ecuador el 15 de mayo de 1998, en particular a los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe y garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas y de sancionar las intrusiones no autorizadas en dichas tierras.

Asimismo, quisiéramos hacer referencia a las Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con el voto afirmativo de Ecuador. El artículo 26 reconoce el derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos respetando debidamente sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra. Por otro lado, el artículo 32 dispone que "[l]os Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo".

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradecería recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaré muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Si su Gobierno ha firmado un contrato de explotación y exploración para los Bloques 79 y 83 de la Amazonia;

2. Los pasos que ha dado o dará el Gobierno para cumplir con su deber de consultar a los pueblos indígenas afectados para acatar el principio del consentimiento libre, previo e informado;

3. Si se han desarrollado estudios de impacto social y ambiental relacionados con dicho proyecto. Por favor indique los resultados de esos estudios, si los hay.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de los pueblos indígenas afectados e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona física o jurídica responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan o continúen sucediendo.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaré a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Victoria Lucia Tauli-Corpuz
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas